REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00100-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada (o)	ALEJANDRO IMBRECHTS REVUELTAS

En virtud de la solicitud de que da cuenta el informe secretarial que antecede, referido a la petición de la apoderada de la entidad ejecutante, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, este Despacho procede al estudio del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, acudiendo al artículo 293 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

"(...)Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código (...)"

Atendiendo a la norma citada, esta juzgadora observa que lo solicitado por el apoderado de la parte actora se ajusta a derecho, es por lo que se accederá a ello.

Por último se le advierte al interesado que las diligencias para la publicación del emplazamiento en los medios de comunicación, deberán ser desplegadas por este, por lo tanto se le concederá el plazo de sesenta (60) días para que allegue al expediente, por secretaría, la correspondiente constancia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar notificar al demandado, ALEJANDRO IMBRECHTS REVUELTAS, a través de emplazamiento, en la medida en que el actor manifiesta desconocer el domicilio de aquel, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Para ello, se dispone que la parte interesada publique el emplazamiento, por una sola vez, con la información señalada en el inciso 1 del artículo108 del Código General del Proceso, ya sea en una de los siguientes medios de comunicación escritas: EL TIEMPO CARIBE o EL HERALDO, durante

el día domingo; o en la radiodifusora LA FABULOSA ESTEREO, cualquier día de la semana entre las horas comprendidas de 6.00 a.m. a 11.00 p.m., para que el demandado comparezca a este juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo.

Si la publicación se hiciere en un medio escrito, el interesado deberá alegar copia informal de la página respectiva, y si se hiciere por radio difusora, allegará constancia sobre su remisión, suscrita por el administrador o el funcionario respectivo.

Igualmente, se advierte que la publicación también comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento, tal y como dispone el parágrafo segundo del artículo 108 del C.G.P; para lo cual deberá allegar, además, constancia emitida por el respectivo medio que certifique la permanencia en la página web del mismo, por el término descrito.

2. Impóngase la carga procesal al ejecutante de la elaboración y envío del respectivo edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar al Despacho, con destino al expediente, la correspondiente copia y/o constancia de recibido para lo cual se le concederá un término de sesenta (60) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 37 del 13 de octubre de 2020, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co